



Radicación N° 11001310503120150059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **RAFAEL BAYTER CAÑARATE** ; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias auténticas solicitadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, informándole que el proceso del señor **RAFAEL BAYTER CAÑARETE** ya finalizó con la decisión proferida por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral el 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3937268ee022d8165936aac96026f7ee393bbbb966272f4a9d4e9780af41cf**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120170031000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y a favor de la parte demandante **LUCINDA MOTTA BARRETO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de la parte demandante **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y a favor de la parte demandante **LUCINDA MOTTA BERRETO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02be3e31a05e2096e27807fb7c15810b5f35a5d61739ead6e7fce4a9ab3dfd8c**
Documento generado en 29/03/2022 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120170061500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó incidente de desacato en los siguientes términos:

*"(...) les informo que la **NUEVA EPS**, no está cumpliendo a cabalidad con la prestación del servicio de enfermería 24 horas, como lo ordenó el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL (...)**"*

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 30 de octubre de 2017, modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de noviembre de 2017, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora **ANA DOLORES SUAREZ DE BOLÍVAR** respecto de un servicio de enfermería y practica de unas terapias.

De igual forma se requiere al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** por el posible incumplimiento a la sentencia de tutela proferida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 30 de octubre de 2017, modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de noviembre de 2017, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora **ANA DOLORES SUAREZ DE BOLÍVAR** respecto de un servicio de enfermería y practica de unas terapias.

De igual forma se requiere al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente de la **NUEVA EPS** para que abra proceso disciplinario y requiera al doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** por el posible incumplimiento a la sentencia de tutela proferida.



Para efectos de la respuesta se le concede el término de 48 hoas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454547c0a367b14061fe78a91bcfaffc4ede2e976ca06bc731f80ee475dc10e0**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120170068100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Así mismo se informa que para el expediente de la referencia obran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Número Registros 2									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008323513	8301225661	COLOMBIA TELECOMUNIC	NA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 9.211.189,00	
VER DETALLE	400100008372765	830122566	COLOMBIA	TELECOMUNICACIONES S	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 511.939,00	
									Total Valor \$ 9.723.128,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL** para que allegue al despacho un poder reciente con las facultades expresas para retirar y cobrar títulos judiciales.

Adicionalmente deberá allegar el certificado Bancario con el fin de pagar los títulos mediante la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c87fbf6210fc739b168e8e2758bf14848ccaed1e876ef69ed0349ff81a529f**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190053300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ALBA LIGIA RINCÓN HURTADO** y a favor de la parte demandante **JARBY YAIMA ESPAÑA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ALBA LIGIA RINCÓN HURTADO** y a favor de la parte demandante **JARBY YAIMA ESPAÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc652c5bf83ab7856e537302d0b5170e207bced819c6714f427319b83b3d3b1**
Documento generado en 29/03/2022 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190076100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **LUCIA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **SKANDIA SA** y a favor de la parte demandante **LUCIA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba0e8bf0cbed6b04689267cb96aea3c93262024c8e8909c1e528e9571f7213**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190079400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ JACINTO MUÑOZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.800.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ JACINTO MUÑOZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419dfc4e8962639a3d1cbbadf71719b63ecd387a5f9b71fad6bf73ec3b9b4fb8**
Documento generado en 29/03/2022 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1101310503120200002700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **OLD MUTUAL SA** y a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA SIERRA OCHOA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **OLD MUTUAL SA** y a favor de la parte demandante **MARTA LUCIA SIERRA OCHOA**; en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b5f09965db5c4fea9c6d2dce01e75e321b775b995a864b04b584ba39aa1c89**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se aportaron las siguientes contestaciones:

- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA 21 de febrero de 2022 85 páginas.
- LISTOS S.A.S. 28 de febrero de 2022 181 paginas anexando un llamamiento en garantía.
- NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A el 04 de marzo de 2022 125 paginas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, lo primero que debe aclarar este estrado judicial es el termino con el que contaban las demandadas a fin de allegar las contestaciones respectivas; en ese sentido debe indicarse que el 03 de febrero de 2022, el despacho libró notificación electrónica respecto de las demandadas de la siguiente forma:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Thursday, February 3, 2022 9:49:15 PM
To: notificaciones@listos.com.co; mocampol@nutriavicola.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; arlcolpatria@axacolpatria.co
CC: fbenito10@gmail.com; herreraabogadosyconsultores@hormail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000
Urgent: High

Attachments: 001. Escrito de Demanda (24).pdf (25.59 MB), 005. 11001310503120210055000 Auto admite demanda.pdf (169.53 KB)

Respecto de dicho mensaje se acreditó la entrega únicamente a

From: postmaster@listos.onmicrosoft.com
Sent on: Thursday, February 3, 2022 9:51:07 PM
To: notificaciones@listos.com.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000.eml (14.1 KB)

Your message has been delivered to the following recipients:

notificaciones@listos.com.co

Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Thursday, February 3, 2022 9:50:36 PM
To: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; arlcolpatria@axacolpatria.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000.eml (9.19 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co (notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

arlcolpatria@axacolpatria.co (arlcolpatria@axacolpatria.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210055000

Dicho mensaje no fue entregado a **NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A** tal y como se evidencia a continuación:

No se pudo entregar el mensaje a mocampol@nutriavicola.com.

[mocampol](mailto:mocampol@nutriavicola.com) no se encontró en nutriavicola.com, o bien el buzón de correo no está disponible.



En ese sentido respecto de la entidad demandada **NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.** se debe tener como fecha de notificación la aportada posteriormente por la parte demandante en escrito del 18 de febrero de 2022 en la que se puede verificar los siguiente:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	269812
Emisor	herreraabogadosyconsultores@hotmail.com
Destinatario	mocampo1@nutriavicola.com - NUTRIAVICOLAS S.A.
Asunto	NOTIFICACION PROCESO 2021-550 SEGUN DECRETO 806 DE 20220 Y C.P.T Y DE LA S.S.
Fecha Envío	2022-02-16 11:29
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/16 11:33:01	Tiempo de firmado: Feb 16 16:33:01 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/16 11:33:12	Feb 16 11:33:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [23069]: 42E61124864E: to=<mocampo1@nutriavicola.com>, relay=mx01.hornetsecurity.com[94.100.132.8]: 25, delay=3, delays=0.09/0.01/1.2/1.7, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK accept as 9D0F43871BE: 8bc0cc61c25b422cc6e13e76ad8e41e7 by mx-gate06-hz1)
Lectura del mensaje	2022/02/16 15:16:44	Dirección IP: 181.48.144.82 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/98.0.4758.82 Safari/537.36

Conforme a ello se considera pertinente concluir que para las demandadas **LISTOS S.A.S.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** la notificación fue librada el 03 de febrero de 2022, lo que quiere decir que el terminó conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, precluyó el día 22 de febrero hogaño, y respecto de **NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.** la notificación se surtió el 16 de febrero de 2022, por lo que el terminó con el que se contaba vencía el 04 de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta las precisiones anteriores se acreditó que dentro del termino que a cada una le correspondía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.** allegaron contestación de la demanda las cuales al ser estudiadas se evidencia que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, en lo relacionado con **LISTOS S.A.S.** se evidencia que aportó contestación de la demanda el 28 de febrero de 2022, no obstante lo anterior como se explicó en acápites anteriores, desde el 03 de febrero de 2022 se pudo verificar el recibido del mensaje por parte de la sociedad, por lo que efectivamente el momento procesal para contestar la demanda precluyó el 22 de febrero del año corriente, en ese sentido y al no presentarse la contestación en el termino establecido en el Artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. la demanda deberá tenerse por no contestada respecto de la entidad.

Por ultimo y como quiera que el llamamiento en garantía se presentó por fuera del término de la contestación el mismo deberá ser rechazado.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **LISTOS S.A.S.**

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por **LISTOS S.A.S.** respecto de "**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**" teniendo en cuenta que se presentó de manera extemporánea.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES** identificada con C.C. No. 1.140.820.592 y T.P. No. 228.560 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme el poder principal conferido al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S.J.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **CARLOS ARTURO COBO GARCÍA** identificado con C.C. No. 16'820.403 y T.P. No. 38.081 de C. S. de la J., en calidad de apoderado de **LISTOS S.A.S.**, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **ALEXANDRA RÍOS BELTRÁN** identificada con C.C. No. 52.812.289 y T.P. No. 159.682 de C. S. de la J., en calidad de apoderada de **NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.**, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las doce del día (12:00 pm) del viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc36415d12fa5e09dc697eb6f001029f3cd04e147f1678a77d266270f08946**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. allegó dentro del término contestación de la demanda y e los llamamientos en garantía formulados por ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S. (Memorial del 09 de marzo de 2022 77 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación a la demanda y a los llamamientos formulados por **ECOPETROL S.A.** y **CENIT S.A.S.** se evidencia que el escrito, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos por parte de esta.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y los llamamientos en garantía realizados por las demandadas **ECOPETROL S.A.** y **CENIT S.A.S.** por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.** al doctor **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** identificado con la C.C No. 80.065.558 y portadora de la T.P No. 150.837 del C.S de la J, conforme al poder aportado con el escrito de contestación.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d12901085a1e4e1696f2973862bf2b4af6bc34e5d2544e9fe5cbd2d5810f1d4**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se allegaron las siguientes contestaciones:

- MEGALÍNEA S.A. escrito del 08 de marzo de 2022, 74 páginas.
- Banco de Bogota escrito del 09 de marzo de 2022, 51 paginas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **BANCO DE BOGOTÁ** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda aportado por **MEGALÍNEA S.A.** se evidencian las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidenció en la contestación.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** C.C. No. 52.026.904 de Bogotá T.P. 163.676 del C. S de la J. como apoderado de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **MEGALÍNEA S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MEGALÍNEA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 de Bogotá. T.P. No. 129.166. como apoderado de la demandada **MEGALINEA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6866e88c7262e93d24e801a0418a497fde089bb359c251e081d58498d89f9a8d**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210059600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante realizó notificación a la demandada UGPP.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar la parte demandante realizó notificación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** tal y como se evidencia a continuación:

Número de Registro	Fecha de Registro	Fecha de Presentación
2022400300058452	14/01/2022 09:38	14/01/2022 09:38

Tipo de solicitud

Petición

° Tipo Persona : **Natural** ° Información étnica : **No Aplica**
° Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** ° Número de Documento : **5299767**
° Primer Nombre : **CATALINA**
° Primer Apellido : **RESTREPO** ° Segundo Apellido : **FAJARDO**
° Dirección de Correspondencia : **calle 109 No 18c - 17 oficina 312**
° País : **COLOMBIA**
° Departamento : **BOGOTÁ** ° Municipio : **BOGOTÁ, D.C.**
° Departamento Oculto : **3**
° Municipio Oculto : **149**
° Correo Electrónico : **c.restrepo@crfasesores.com** ° Celular : **3124713948**
1
° name : **CATALINA**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

° Dirección de Correo Electrónico : **c.restrepo@crfasesores.com**

Describe brevemente su solicitud

Señores La unidad de gestión pensional y parafiscal Ciudad Demandante: Romulo Mario Villareal Hios Demandado: UGPP Referencia: Auto admisorio de la demanda Catalina Restrepo Fajardo mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito notificarle la admisión de la demanda del Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020. 1. Auto que admite demanda (archivo PDF). Atentamente,
Catalina Restrepo Fajardo C.C. N° 52.997.467 de Bogotá T.P.
N° 164.785 del C.S. de la J.

Lo anterior a través del formulario dispuesto por la entidad accionada.

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la última hora hábil de día 01 de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya aportado escrito alguno por parte de la entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda



por parte del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **be742f473ce3a4d530c8483522334a5e320f8f68b7d59601826af7c04ca63d16**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACION DE ESPECIALISTAS S A S** pese a ser notificada en debida forma no allegó escrito alguno.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se evidencia que el despacho libró notificación electrónica conforme a los siguiente:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Wednesday, February 16, 2022 7:43:30 PM
To: clinicadeespecialistas2005@yahoo.es
CC: caprietoabogado@gmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220000100
Urgent: High

Attachments: 001. DEMANDA15122021_161834.pdf (8.94 MB), 017. 11001310503120220000100 Admite demanda.pdf (161.88 KB)

Dirección que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada tal y como se evidencia a continuación:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS NO. 30-51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLINICADEESPECIALISTAS2005@YAHOO.ES
DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS NO. 30-51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CLINICADEESPECIALISTAS2005@YAHOO.ES

No obstante, lo anterior no se pronunció respecto de dicho acto procesal en ese sentido deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS S A S**

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a **AAAA ACADEMIA ABSCRITA A ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS S A S** al correo electrónico CLINICADEESPECIALISTAS2005@YAHOO.ES a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2abb8d09fa6deb03944d2c612abd1507ede48bc53ac097a545108acf0b4ede**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 22/02/2022, COLPENSIONES 36 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 01-03-2022, PORVENIR 67 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P No. 288.455 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cca301e244336c2bfe880e3f2964f554f18f5e699f8d33d52c01d42aee00d4d**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (03 de marzo de 2022, 33 páginas y un anexo en Zip)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encontró las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidenció en la contestación.
- 2.- Únicamente se aportó el expediente administrativo de la demandante omitiendo por completo el del causante.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO** identificado con el número de C.C. 1.019.010.887 y titular de la T.P. 202.378 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



C

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71d3fb817cd87aa28a960302d0558199b2a951fe8112ba1c18a075b4633d1ff**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 22/02/2022, COLPENSIONES 37 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 04-03-2022, PORVENIR 95 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **JAISON PANESSO ARANGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.731.913 y portador de la tarjeta profesional 302.150 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3119dcad4411d0d5e39f718d081e52b09d57ba455076c08a1097f804d94d70a**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 24 de febrero de 2022, 59 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **VICTOR SALVADOR STELLA SAENZ** contra (i) **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S**, y solidariamente contra (ii) **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y (iii) **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S**, (ii) **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y (iii) **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VICTOR SALVADOR STELLA SAENZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con C.C. 43.732.764 y T P. No.91.848 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 045.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef102b1463897113c01ff88d82dc9031e58af2694b1877b3ca905b479b6880**

Documento generado en 29/03/2022 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 21 de febrero de 2022, 14 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de subsanada la demanda el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se admitirá.

En lo relacionado con la prueba 11 se deja constancia que al acceder al link aparece el siguiente encabezado:

No ha funcionado

No encontramos el usuario jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio [unianedes.sharepoint.com](https://unianandes.sharepoint.com). Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de conectarlo automáticamente.

Recomendaciones:

➔ Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.

Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.

➔ Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para evitar que se cierre la sesión automáticamente. (mostrar cómo hacerlo).

Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 07492ea0-90d1-c000-f019-452891403542

Fecha y hora: 28/03/2022 2:17:00 p. m.

URL: https://unianedes.sharepoint.com/sites/ConsJuridico/CJ_PROD/ServiciosJuridicos/CJ-2020-7634/Documentosprocesales/VIDEO-2021-0205.mp4?csf=1&web=1&e=2V6YRd&cid=aaabbbfb5-a3d4-4425-89f9-a270191f82a3

Usuario: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.

En ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CINDY TATIANA CONTRERAS TORRES** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CINDY TATIANA CONTRERAS TORRES** y de la causante **ANGIE PAOLA BAQUERO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **NÉSTOR JAVIER ORTIZ DÍAZ** identificado con C.C. a 10.323.388.830 y T P. No. 174.132 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 046.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253d8ba5f80f265ce6d10a136d0c0f46e69616066ced66302a6e08add6ccc88d

Documento generado en 29/03/2022 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-03-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JESÚS DAVID PACHECO OQUENDO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS DAVID PACHECO OQUENDO** identificado con la C.C No. 1.043.022.961 en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -SISBEN**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al mínimo vital.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 045

G

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91eadf2ac9da307df45cf9a081e3ea2972e505e717ef57627b35e42d67b7beb**
Documento generado en 29/03/2022 08:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**